

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2018-00227-01**
Demandante: **ALBA LID MARROQUÍN PATIÑO**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”, MARÍA ELENA
CORREA DÍAZ**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El abogado HAROL BOSSO ROJAS, a través de escrito remitido vía correo electrónico, manifestando actuar en representación de la parte demandante, según lo informó la Secretaría de la Sala, solicitó dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, bajo el sustento de «*haber transcurrido el tiempo suficiente y necesario para darle celeridad al proceso*» (*sic*), y en consecuencia ordenar la remisión del expediente al Magistrado que sigue en turno, al haberse vencido el término previsto para proferir fallo en segunda instancia y perder competencia para pronunciarse.

Al respecto, se advierte que el profesional solicitante no cuenta con poder para actuar en el presente proceso, toda vez que el doctor JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN, quien le sustituyó el mandato para representar a la demandante, renunció al poder y le fue aceptada mediante auto de 22 de julio de 2020, dejando sin efecto las sustituciones realizadas en los términos previstos en los artículos 75 y 76 del C.G.P., aplicables por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

RECHAZAR la petición formulada por el abogado HAROL BOSSO ROJAS, por las razones expuestas.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa66efc3f37a0a3581e1c28ab9ef1e09a7d0b7a1c0c32084d461df7bf5a3
b111

Documento generado en 01/07/2021 02:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>